

(Febrero 01 de 2021)***Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANA BEIBA CONTRERAS DELGADILLO con C.C. 65.735.269 en calidad de apoderada de GILMA USME DE PRADA, radicó bajo el No. 73001-1-20-0370 del 19 de noviembre de 2020, solicitud de Modificación de la licencia de construcción aprobada mediante resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019, consistente en el ajuste en el cuadro de áreas, en cuanto al área construida del segundo piso, para un área total de 427.91m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-112824 del 21 de octubre de 2020, GILMA USME DE PRADA con C.C. 38.220.548, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 4 I No. 28-39, barrio Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 234.30m² y ficha catastral 01-05-0063-0009-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de noviembre de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019, otorgó a GILMA USME DE PRADA, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva para una vivienda trifamiliar en tres pisos con cubierta en placa, con parqueaderos -3 privados- en primer piso, en un área total a construir de 427.91m², con un índice de ocupación del 51.08%. El proyecto está ubicado en la Carrera 4 I No. 28-39, barrio Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de 234.30m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-112824 y ficha catastral 01-05-0063-0009-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1074 del 07 de diciembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Calle 28 No. 4 B -19/25 Barrio Hipódromo, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000252 remitida mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2020.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 28 de diciembre de 2020.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0050

(Febrero 01 de 2021)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Que el párrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019 *"Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de demolición y obra nueva"*, expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a **GILMA USME DE PRADA** con C.C. 38.220.548, para adelantar la **MODIFICACIÓN** de la licencia de construcción aprobada mediante **resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019**; consistente en el ajuste en el cuadro de áreas, en cuanto al área construida del segundo piso, para un área total de en un área de 427.91m², sin modificar el área total construida inicialmente aprobada. El proyecto está ubicado Carrera 4 I No. 28-39, barrio Hipódromo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 234.30m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-112824 y ficha catastral 01-05-0063-0009-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta **PAOLA ANDREA MUÑOZ FORERO** con Matrícula Profesional No. A73042008-38360972, con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a **corregir en los rótulos de los planos el nombre del proyecto, "Modificación licencia de construcción vigente"**.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- Los planos arquitectónicos, A1 y A2 aprobados con la resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos A1 y A2; aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 3.- Los planos arquitectónicos, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución no modifica el plazo de la resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019.

(Febrero 01 de 2021)

por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente

Artículo 3.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución No. 73001-1-19-0565 del 13 de septiembre de 2019 permanecen invariables.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los un (01) días del mes de febrero de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

GILMA USME DE PRADA
C.C. 38.220.548

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador - Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día

05 FEB 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

05 FEB 2021

FIRMA: _____



Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:
ANA BEIBA CONTRERAS DELGADILLO – APODERADA DE GILMA USME DE PRADA
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador